

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre de 2007, se creó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI), con la finalidad de construir una institucionalidad pública que planifique, regule y gestione la cooperación internacional no reembolsable;

Que, el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI) está integrado por el Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI), como órgano rector y por la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional AGECI, como entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante oficio N° SENPLADES-SRDEGP-2009-352, de 28 de diciembre de 2009, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con el artículo 5 literal e) del Decreto Ejecutivo 1577, publicado en el Registro Oficial 535 de 26 de febrero de 2009, emitió informe favorable respecto a la adecuación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), a la figura institucional de Secretaria Técnica;

Que, el artículo 147, numeral 5 de la Constitución faculta al Presidente de la República a dirigir la administración pública en forma desconcentrada, a través de la expedición de los decretos necesarios para su integración, organización, y control;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas citadas;

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al **SISTEMA ECUATORIANO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SECI)** creado mediante Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre de 2007.

Artículo 1.- Cambiése la denominación del “Consejo Directivo de Cooperación Internacional (CODCI)” por el de “Comité de Cooperación Internacional (COCI)” y el de la “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)” por el de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- En donde diga "Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional" reemplazar por "Secretario Técnico de Cooperación Internacional."

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

"Art. 5.- El Comité de Cooperación Internacional (COCI) estará integrado por:

- a) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado permanente; quien lo presidirá con voto dirimente;*
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración, o su delegado permanente,*
- c) El Ministro de Finanzas o su delegado permanente;*
- d) El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, o su delegado permanente;*
- e) El representante de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas;*
- f) El representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador; y,*
- g) El representante del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador.*

El Secretario Técnico de Cooperación Internacional actuará como Secretario del Comité, sin derecho a voto.

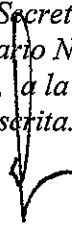
El Comité de Cooperación Internacional (COCI) se reunirá cada dos meses o a solicitud justificada del Secretario Técnico de Cooperación Internacional."

Artículo 4.- En el artículo 6 agréguese el siguiente literal:

"n) Participar en el canje de deuda pública, exclusivamente en la parte que sea destinada a fines de cooperación internacional."

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

"Art. 7.- El Secretario Técnico de Cooperación Internacional será designado por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de titular de la entidad, a la cual la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional se encuentra adscrita.



Nº 429

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario Técnico de Cooperación Internacional será un profesional reconocido, con experiencia en temas de cooperación internacional y en gestión pública. Para todos los efectos tendrá el rango de Subsecretario de Estado."

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 15 de julio de 2010



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA